"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601 -2017-MPM/A

Moyobamba, 29 MAYO 2017

VISTO:

El Exp. N° 68444, que contiene el Recurso de Apelación, de fecha 27 de Setiembre del 2016, presentado por Yolanda Benites Sandoval contra la Carta N° 014-2016-MPM/GM, de fecha 23 de Setiembre del 2016; Informe Legal N° 134-2017-MPM/OAJ, de fecha 18 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"*.

Que, en virtud del Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en última instancia administrativa.

Que, a tenor de lo establecido en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, se prevé que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, entendiéndose éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Art. 134° de la acotada ley.

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601 -2017-MPM/A

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del sistema recursal de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en ***diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho***; la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una evaluación previa, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustanciación que denominamos procedimiento recursal, que permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos, suspenderlos o revocarlos según sea el caso en análisis.

Que, mediante Carta N° 014-2016-MPM/GM, de fecha 23 de Setiembre del 2016, se deniega el pedido de beneficios sociales y otros beneficios, a favor de la administrada Yolanda Benites Sandoval.

Que, con escrito de fecha 27 de Setiembre del año 2016, signado con Expediente N° 68444, la recurrente Yolanda Benites Sandoval, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 014, suscrita por el ex gerente municipal Arq. José E. Salas Sime, bajo el siguiente fundamento de agravio: *i. Por, contravenir al debido proceso, regulado como garantía constitucional, consagrado en el Art. 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado.*

Que, con la Carta N° 014-2016-MPM/GM, fue notificada la recurrente el día **23.09.16**, conforme se aprecia en el cargo de cedula de notificación obrante de autos, y habiendo sido interpuesto dentro del plazo de ley y expresado los agravios, por lo que, el recurso de apelación formulado por la apelante ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, de los actuados se advierte precisamente que el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de apelación, para que el superior con mejor estudio del expediente se pronuncie en sentido favorable a su solicitud, por cuanto, su denegatoria no se ajusta a derecho, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito.

Que, del análisis de la Carta impugnada se advierte, que tiene como fundamento en el inciso c) del Art. 55° del Decreto Legislativo N° 276. Además cuenta con motivación fáctica y legal basándose en los actos administrativos realizados, como es la *Sentencia, de fecha 08 de junio del 2016, emitida por el Juez Mixto Transitorio de Moyobamba*; constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierte en el acto

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601 -2017-MPM/A

administrativo materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10º de la Ley N° 27444, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal, por tanto, es válido éste acto administrativo y se debe conservar en mérito al Art. 14 de la citada Ley.

Que, al respecto, que si bien para la facultad de contradicción que precisa el art. 206.1 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, se puede recurrir en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el art. 207 de dicho texto normativo, y siendo que el plazo para la interposición de los recursos de quince (15) días perentorios, que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En ese orden de ideas, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme lo prevé el art. 214 de la Ley N° 27444, no pudiendo por ello suspenderse la ejecución del acto impugnado (Art. 216.1). Lo que deberá tomarse en cuenta.

Que, finalmente, conforme lo establece el art. 209° de la Ley N° 27444, que señala: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*; y, en el caso de autos, el (la) administrada (o) en su recurso **no** ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en *infundado*.

Que, a través del Informe Legal N°134-2017-MPM/OAJ, de fecha 18 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: *1.- El recurso de apelación interpuesto por Yolanda Benites Sandoval contra la Carta N° 014-2016-MPM/GM, de fecha 23 de Setiembre del 2016, debe ser declarado* ***infundado****. 2.- En mérito a lo dispuesto en el Art. 218° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente"*.

Que, a través del Proveído de fecha 19 de mayo de 2017, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 134-2017-MPM/OAJ, de fecha 18 de mayo del 2017, y a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 24° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601 -2017-MPM/A

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por **Yolanda Benites Sandoval** contra la Carta N° 014-2016-MPM/GM, de fecha 23 de Setiembre del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE